

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ADHESION del Japón al Convenio por el que se crea una Organización Internacional de Metrología Legal, de 12 de octubre de 1955.*

La Embajada de Francia ha informado a este Departamento que el Gobierno del Japón ha depositado el Instrumento de Adhesión al Convenio por el que se crea una Organización Internacional de Metrología Legal, de 12 de octubre de 1955.

El Convenio citado entrará en vigor para el Japón el 16 de junio de 1961, o sea un mes después de la fecha del depósito del Instrumento de Adhesión, verificado el 10 de mayo de 1961.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1960.

Madrid, 28 de junio de 1961. — El Subsecretario, Pedro Cortina.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 15 de junio de 1961 por la que se dispone la incorporación al Patronato de Protección Escolar de un representante del Ministerio de Agricultura.*

Ilustrísimos señores:

Ampliada por Orden ministerial de 14 de abril de 1959 la composición del Patronato de Protección Escolar, dando entrada a Organismos y Entidades que colaborando de manera directa y eficaz al cumplimiento de los fines encomendados por la Ley de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21), no tenían representación en el citado Patronato y encontrándose entre ellos el Ministerio de Agricultura, se considera conveniente, dado el impulso cada vez mayor que van adquiriendo todas las manifestaciones de la Protección y Asistencia Escolar, incorporar a los trabajos y funciones del Patronato a un representante del referido Departamento.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la incorporación al Patronato de Protección Escolar de un representante del Ministerio de Agricultura.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario general de Protección Escolar.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 27 de junio de 1961 por la que se establecen con carácter general para los trabajadores empleados en las fábricas o talleres de brochas, pinceles y cepillos nuevas tablas de salarios.*

Ilustrísimo señor:

La Presidencia del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho eleva a este Departamento propuesta del grupo Brochas, Pinceles y Cepillos solicitando idénticos salarios mínimos para todas las empresas del grupo, la cual debe ajustarse a lo acordado ya para otras actividades en el sentido de que los sala-

rios mínimos vigentes en zona primera y no otros superiores sean los que en lo sucesivo se apliquen con carácter general, por representar ya una sustancial elevación para las empresas actualmente radicantes en zona segunda, y todo ello sin perjuicio de que los trabajadores empleados en empresas cuya situación lo permita puedan ver mejoradas sus condiciones a través de un Convenio Colectivo Sindical o del Reglamento de Régimen Interior de la empresa a que sirvan. Se estima también procedente rectificar la definición del Oficial primero empleado en la fabricación de Cepillos.

En su virtud y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Establecer con carácter general para los trabajadores empleados en las fábricas o talleres de Brochas, Pinceles y Cepillos las tablas de salarios siguientes:

### Brochas y Pinceles

Pesetas

Personal masculino:

Encargado general .....	54.25
Encargado de sección .....	50.—
Oficial primero .....	44.75
Oficial segundo .....	40.75
Ayudante .....	39.25
Aprendiz .....	15.—

Personal femenino:

Encargada general .....	40.—
Encargada de sección .....	36.—
Oficiala de primera .....	32.75
Oficiala de segunda .....	30.50
Ayudanta .....	28.—
Aprendiza .....	15.—

### Cepillos

Personal masculino:

Encargado general .....	54.25
Encargado de sección .....	50.—
Oficial primero .....	44.75
Oficial segundo .....	40.75
Ayudante .....	39.25
Aprendiz .....	15.—

Personal femenino:

Encargada general .....	40.—
Encargada de sección .....	36.—
Oficiala de primera .....	32.75
Oficiala de segunda .....	30.50
Ayudanta .....	28.—
Preparadora de pelo .....	32.75
Preparadora de pelo de 2.ª .....	30.50
Ayudanta .....	28.—
Aprendiza .....	15.—

En tal sentido se entenderá modificado el artículo 61 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras, aplicable a las actividades enunciadas.

Segundo.—Modificar en el artículo 25 y así y como quedó redactado por resolución de 13 de mayo de 1957 la definición del oficial primero de fábricas o talleres de cepillos en los términos siguientes:

Oficial primero.—Es el trabajador que realiza los trabajos de perforado, lijado y terminación del cepillo, pudiendo, además, manejar las otras máquinas necesarias para su fabricación.

Sin embargo, en aquellas empresas que por su modalidad de trabajo realicen permanentemente una de las funciones del perforado o lijado, se catalogarán como Oficiales de Primera, debiendo además saber afilar y preparar sus herramientas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.